

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue presentada directamente en este despacho, Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 072

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00712-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve GREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora MONICA MOSQUERA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.510.930, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada MONICA MOSQUERA VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.510.930, pueda tener en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede a nivel nacional.

LIMÍTESE el embargo en la suma de CATORCE MILLONES PESOS MCTE (\$14.000.000)

SEGUNDO: OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informe el sitio de trabajo, dirección y correo electrónico del pagador de MONICA MOSQUERA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.540.930, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA